

ORDENANZA N° 2.651

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- Aceptase, un subsidio "No Reintegrable" de Pesos DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000,00) otorgado por la Subsecretaría de Vivienda dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación a favor de la Municipalidad del Departamento Capital, destinado a la Ejecución Desagüe Pluvial Canal a Cielo Abierto: Alcantarillado O-41211-Pileta de Descarga - Canal Rectangular Subterráneo; desde alcantarilla sobre Ruta N° 5 y Ex-proyecto Ruta N° 38, hasta Río Tamar de esta ciudad.-

ARTICULO 2°.- Apruébase el convenio que como Anexo I forma parte de la presente, suscripto entre el señor Intendente Municipal y la Subsecretaría mencionada en el Artículo 1° de esta norma.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos noventa y seis. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo.-

g.d.

(Correlativa Ordenanza N° 2.651)

ANEXO I

CONVENIO

Entre: SUBSECRETARIA DE VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN representada en este acto por el Ing. Rogelio Antonio CAMARASA, con domicilio en Avenida 9 de Julio 1.925, piso 16, Capital Federal, en adelante LA SUBSECRETARIA, por una parte y por la otra:-----

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA RIOJA, de la Provincia de LA RIOJA, representada en este acto por el señor Intendente Dn. Luis María de la Cruz AGOST CARREÑO, con domicilio real y legal en _____, en la localidad de La Rioja, en adelante LA BENEFICIARIA.- -

Se conviene en celebrar el presente CONVENIO,

PRIMERO: LA SUBSECRETARIA otorga a LA BENEFICIARIA un aporte total no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000.-), que será entregado en la oportunidad que aquella fije con arreglo a sus disponibilidades financieras y compromisos emergentes de lo aquí pactado.-

SEGUNDO: LA BENEFICIARIA se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en el punto anterior, para la ejecución de Desagüe Pluvial: Canal a Cielo Abierto; Alcantarillado O-41211 - Pileta de Descarga - Canal rectangular subterráneo, desde alcantarilla sobre ruta N° 5 y Ex-Proyecto Ruta N° 38 hasta Río Tajamar, Departamento Capital, Provincia de La Rioja, y conforme consta en el Expediente N° 3670/95 que se considera parte integrante de este Convenio; y dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución S.D.S. N° 1361/95.-

TERCERO: LA BENEFICIARIA se obliga a ingresar los fondos acordados en una Cuenta Especial de Banco Oficial que le permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del aporte. Los fondos y los intereses que eventualmente se obtengan, deberán ser usados en el destino para el que se dieron, dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la fecha de recepción de la primera cuota; caso contrario la SUBSECRETARIA podrá declarar la caducidad del acto que dispuso el aporte con las consecuencias establecidas.-

CUARTO: LA SUBSECRETARIA se obliga a:

a) Remitir los fondos en correspondencia directa a la marcha de las obras, según el siguiente Cronograma de Desembolsos:

La primer cuota: por PESOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$ 62.500.-), dentro de los

(Correlativa Ordenanza N° 2.651)

diez (10) días de la firma del presente Convenio.-

La segunda cuota: por PESOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$62.500.-), a los treinta (30)

días del primer desembolso contra presentación de rendición de la anterior, previa verificación del cumplimiento del Anexo I que forma parte del presente Convenio.-

La tercer cuota: por PESOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$ 62.500.-), a los sesenta (60) días del primer desembolso contra presentación de rendición de lo anterior.-

La cuarta cuota: por PESOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$ 62.500.-), a los noventa (90) días del primer desembolso contra presentación de rendición de lo anterior.-

b) Ejercer el control técnico, financiero y de ejecución por si, y/o por el Organismo Provincial de Vivienda, y/o por terceros.-

QUINTO: LA BENEFICIARIA se obliga a:

a) Ejecutar la construcción de las obras en terrenos cuya ubicación y características de dominio hayan sido puestas en conocimiento oportuno de LA SUBSECRETARIA.-

b) Confeccionar los Proyectos de acuerdo a las normas y reglamentos nacionales y/o municipales que correspondan.-

c) Colocar en lugar visible al frente de la obra, un cartel con letras significativas, cuya leyenda indicara la participación recibida de LA SUBSECRETARIA para la financiación de la misma.-

d) Lograr que los apoyos que se otorguen, contribuyan a la promoción social de los grupos humanos o personas a quienes estén destinados, garantizando su participación en las distintas etapas de los Programas aportando la asistencia técnica social necesaria para la ejecución y evaluación de los mismos.-

e) Cumplir con la ejecución de las obras en las formas y plazos establecidos en este Convenio, siguiendo los procedimientos que determinen las normas vigentes en la materia.-

f) Remitir a LA SUBSECRETARIA la información con respecto a la fecha cierta de iniciación de los trabajos y el correspondiente Plan de Trabajos y Cronograma de Inversiones de las obras y las certificaciones mensuales del avance. El cumplimiento de lo establecido precedentemente condicionara la posterior remisión de los fondos en las condiciones estipuladas en la cláusula cuarta, Inciso a).-

g) Ser responsable directa de los trabajos y encargada de su fiscalización sin perjuicio del control

(Correlativa Ordenanza N° 2.651)

que podrá ejercer LA SUBSECRETARIA, según cláusula cuarta, Inciso b). Si los trabajos no pudieran

continuar, o se suspendieran total o parcialmente por un lapso mayor de treinta (30) días, LA BENEFICIARIA, deberá comunicar a LA SUBSECRETARIA las causas que lo determinan, así como las providencias tomadas al respecto, quedando a criterio de LA SUBSECRETARIA la suspensión total o parcial de la vigencia del presente Convenio hasta su solución. Asimismo informara con por lo menos treinta (30) días de anticipación la fecha de terminación, entrega e inauguración de las obras.-

h) Efectuar ante LA SUBSECRETARIA la presentación de certificaciones y rendiciones según la Resolución S.D.S. N° 1361/95. Asimismo dentro de los ciento treinta (130) días hábiles administrativos a contar desde la fecha del presente deberá efectuar una rendición final por el total de la cantidad percibida, ajustándose a las normas vigentes según Ley N° 24.156 y normas conexas, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa provincial y municipal que resulte aplicable.-

i) Toda la documentación elevada a LA SUBSECRETARIA, desde que comienza la gestión hasta que la misma se extingue será firmada por los responsables Técnico e Institucional de la Entidad Promotora en carácter de Declaración Jurada con las consecuencias penales que implique su falseamiento.-

SEXTO: LA SUBSECRETARIA en la faz técnica verificará el cumplimiento de los plazos y normas estipulados en el presente convenio, así como toda anomalía o alteración del mismo, las que salvo por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas determinaran total o parcialmente, según corresponda, la suspensión inmediata de los aportes comprometidos. Asimismo podrá efectuar inspecciones, controles o auditorías técnicas y contables en cualquier momento por si o por terceros, para comprobar el destino dado al aporte, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de LA BENEFICIARIA, pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzgue necesaria.-

SÉPTIMO: El incumplimiento por parte de LA BENEFICIARIA de cualquiera de las

obligaciones que asume en este Convenio, podrá dar lugar a la declaración de caducidad del mismo en términos de la Ley N° 19.549, Artículo 21, y a la obligación de reintegrar los fondos que no haya usado en termino y ajustado a Convenio, con mas la tasa de interés activa que para prestamos hipotecarios utiliza el Banco de la Nación Argentina.-

OCTAVO: En caso de declararse la caducidad del financiamiento se conviene que el acto respectivo tenga fuerza ejecutiva.-

NOVENO: El domicilio de LA BENEFICIARIA indicado en el encabezamiento, se considerara constituido para todos los efectos de este Convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente.-

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires a los días del mes de , de 1.996.-